



Expediente: **057560232897**
Radicado: **RE-04128-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/10/2025** Hora: **10:28:50** Folios: **8**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0157 del 20 de junio de 2019, notificada de manera personal el día 21 de junio de 2019, modificada mediante Resolución RE-03500-2022 del 09 de septiembre de 2022, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 13 de septiembre de 2022, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **GABRIEL OROZCO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.066, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-31055, ubicados en la vereda Sirgua Arriba del municipio de Sonsón. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo Resolución 133-0157 del 20 de junio de 2019.
- 1.1 Que, en la mencionada Resolución, se requirió al señor **GABRIEL OROZCO HENAO**, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *i) Implementar en campo el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales para la fuente denominada “Santa Teresita”, ii) Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y iii) Tramitar permiso de vertimientos.*
2. Que mediante Resolución RE-02096-2023 del 24 de mayo de 2023, notificada de manera personal el día 06 de junio de 2023, la Corporación **APROBÓ** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **GABRIEL OROZCO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.066, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0157 del 20 de junio de 2019.
3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS-08294-2024 del 11 de julio de 2024, se requirió al señor Orozco, para que aportara evidencias sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0157 del 20 de junio de 2019 modificada mediante Resolución RE-03500-2022 del 09 de septiembre de 2022.
4. Que mediante escrito con radicado CE-14619-2024 del 03 de septiembre de 2024, el señor **GABRIEL OROZCO HENAO**, allega evidencias fotográficas respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficial, con la finalidad de ser evaluadas y solicita una prórroga para la obtención del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta la baja producción en el cultivo de aguacates.



5. Que técnicos de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 11 de febrero de 2025, producto de la cual, se generó el Informe Técnico IT-01363-2025 del 04 de marzo de 2025 ampliado mediante Informe Técnico IT-04144-2025 del 26 de junio de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

La resolución radicado **RE-133-0157-2019 del 20 de junio de 2019** “Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales”, otorgó concesión para el predio identificado con **FMI-028-31055**, en el uso doméstico para atender las necesidades de 1 vivienda con 3 personas permanentes y 8 transitorias, uso pecuario para 20 bovinos y riego para 6.000 árboles de aguacate, bajo las siguientes características:

						Coordenadas del predio					
						LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	
Nombre del predio	Santa Teresa	FMI:	028-31055	-75°	18'	7.09"	05°	38'	0.3"	2310	
Punto de captación									1		
								Coordenadas de la Fuente			
								LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z
Nombre Fuente:	Santa Teresita			-75°	18'	21.06"	5°	37'	35.62"	2520	
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Domestico							0.015			
2	Riego y Silvicultura							0.017			
3	Pecuario							0.013			

Punto de captación									2		
								Coordenadas de la Fuente			
								LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z
Nombre Fuente:	Santa Teresita			-75°	18'	5.17"	5°	38'	0.2"	2320	
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Riego y Silvicultura							0.052			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DEL PREDIO									0.097		

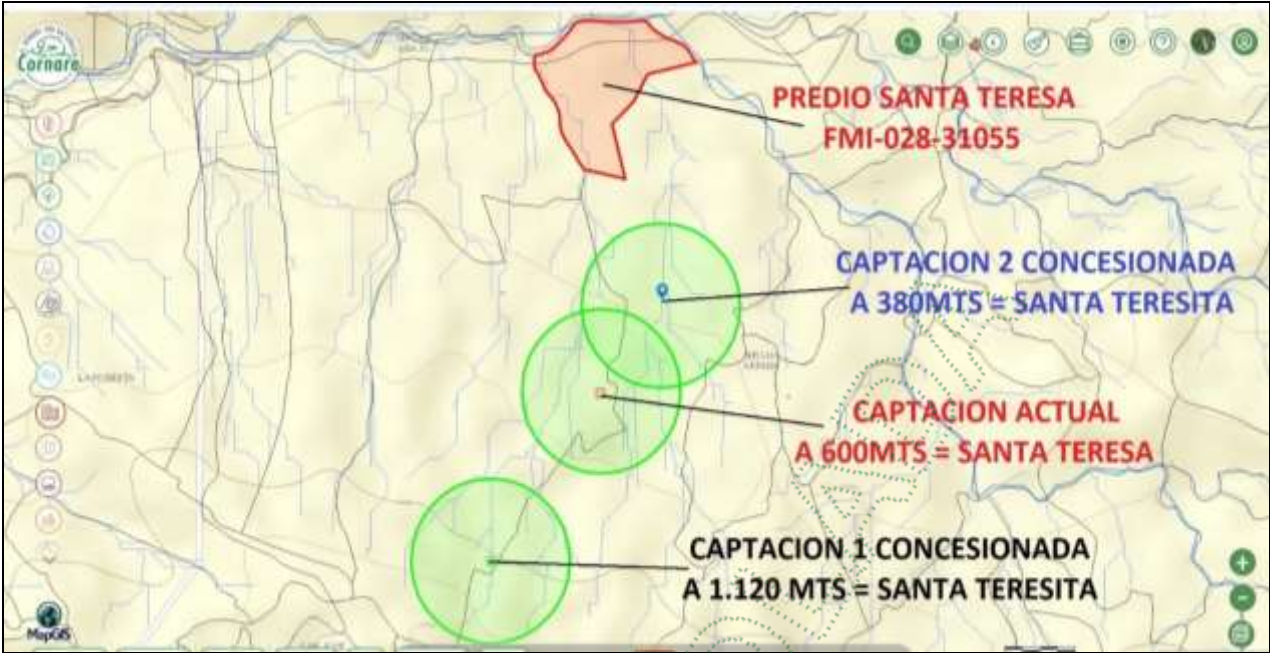
De acuerdo a lo anterior se otorgó concesión para dos fuentes con el mismo nombre **Santa Teresita**, en la primera para usos doméstico, riego y silvicultura y pecuario; y la segunda para riego y silvicultura; por un caudal total de **0.097l/s**.

En la visita de control y seguimiento realizada el **02/05/2023**, la cual genero el informe técnico **IT-02472-2023**, se indica que días anteriores a dicha visita no fue posible contactar al señor Gabriel Orozco, por lo que se procedió a realizar la visita llegando hasta el predio, pero en ese momento no había personas allí para realizar un acompañamiento a las fuentes; por lo que **no fue posible verificar el estado de las captaciones en campo**.

El sistema Connector de Cornare no registra que se haya realizado visitas de Control y Seguimiento al predio para observar en campo el estado de la concesión en los **años 2020 a 2022**.

En el Geoportal de Cornare se puede observar que la obra de captación y control de caudal implementada en el predio sobre la fuente de nombre **SANTA TERESITA**, ubicada en las coordenadas: **X: -75°18'10.09" Y:5°37'51.70" Z: 2384 msnm**, se encuentra ubicada a **600** metros del predio. El punto de **captación 1** concesionado sobre la fuente **Santa Teresita** se encuentra ubicado a **1.120** metros del predio aproximadamente. El punto de **captación 2** concesionado sobre la misma fuente **Santa Teresita**, se encuentra ubicado a **380** Metros del predio aproximadamente.

En la siguiente imagen se puede observar la ubicación de los 2 puntos concesionados y la captación actual con respecto a la distancia del predio concesionado en la resolución **RE-133-0157-2019**:



Fuente. Geoportal Cornare MapGIS 8.0

Como se muestra en la anterior imagen, el usuario capta el agua de la fuente Santa Teresa que fue concesionada, pero de un lugar diferente al aprobado en la RE-133-0157-2019 que otorgó la concesión. Según lo observado en campo y lo indicado por el señor Gabriel Orozco, el agua para todos los usos siempre se ha captado de una sola fuente de nombre Santa Teresita, y ha existido siempre un solo punto de captación ubicado en las coordenadas anteriormente descritas.

De acuerdo a la información consultada en el Geoportal de Cornare sobre los caudales de reparto de la fuente Santa Teresa, cuenta con un caudal máximo de reparto de **7.28l/s**, solamente se ha otorgado concesiones por **0.43l/s**, quedando un caudal disponible para reparto de **6.85l/s**, suficiente para abastecer la necesidad del usuario concedido por **0.097l/s** para las diferentes actividades del predio.

Mapa Área de Análisis		Resultados del Análisis de Caudales	
Caudales		Valores	
Item		Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)		9.7	24.62
Caudal Ecológico (l/s)		2.43	6.16
Caudal Máximo de Reparto (l/s)		7.28	18.47
Caudales otorgados (l/s)		0.43	0.43
Caudal Disponible para Reparto (l/s)		6.85	18.04

Se realizó un recorrido por el predio para mirar el estado actual de la concesión observando lo siguiente: La fuente de nombre Santa Teresa presenta amplia zona de conservación con bosque natural en ambas franjas y muy buena disponibilidad de agua:



Se evidenció en campo que el usuario tiene una sola obra de captación y control de caudal construida sobre la fuente Santa Teresa con el diseño económico recomendada por Cornare, en un punto diferente a los concesionados donde tiene la servidumbre del propietario del predio y donde puede tomar al agua con buena disponibilidad y presión para su predio. Esta obra permite derivar el caudal otorgado para su predio y conservar el caudal ecológico de la fuente, ya que el sobrante de la obra vuelve inmediatamente a la misma fuente por tubería, como se muestra en las imágenes:



Tiene construido un tanque desarenador pequeño de cemento en regulares condiciones. En el momento de la visita no tenía instalado el tanque de almacenamiento disponible para 2.500 litros, ya que se encuentra en reparación para volverlo a instalar:

La vivienda está desocupada, ya que su infraestructura en general se encuentra en regulares condiciones con riesgos para las personas que la puedan habitar. Solamente se utiliza su exterior para secado de ropas. Los encargados de la finca viven en una vivienda cercana que no hace parte del predio. Tiene un pozo séptico prefabricado que no está en uso, no se le realiza mantenimiento hace dos años y fue tapado por accidente por una cepa de un árbol que se aprovechó en el predio.





De los 6.000 árboles de aguacate que sembró en el predio solamente pudo sacar la primera cosecha buena, ya que luego se presentaron 3 años de mucho invierno que afectó la producción y, hace un año aproximadamente, llegó a la zona una bacteria donde se afectaron varios predios vecinos, y en este predio se afectaron alrededor de 4.000 árboles, los cuales tuvieron que ser cortados en su base, y con un tratamiento implementado algunos se están recuperando. Según indica el usuario el cultivo ha producido escasamente para su sostenimiento con los 2.000 árboles que han logrado sobrevivir al ataque de la bacteria y se deben mantener el tratamiento por otros meses más hasta mirar que parte del cultivo se puede salvar para esperar producción de ellos en unos dos años aproximadamente.



Tiene dos puntos de preparación de mezclas en uso, en regulares condiciones, conectados a pozo de desactivación con infiltración puntual al suelo.



El centro de acopio se encuentra si utilizar debido a la baja producción de aguacate en el momento ocasionada por la enfermedad presentada hace un año. De este punto no se genera vertimientos ha sido solamente empaque y almacenamiento temporal. Se tiene bodega para almacenamiento de agroquímicos y punto ecológico de separación de residuos sólidos. Los empaques y envases de agroquímicos son lavados tres veces, perforados, almacenados en lugar fresco y seco, y son entregados cada 6 meses a la empresa Campo Limpio. Algunas ocasiones son entregados a SARYMA de Sonsón y se les entrega certificado al recibir.



Además del cultivo de aguacate se tiene en el predio alrededor de 20 bovinos y trabajan unos 5 trabajadores que residen en viviendas cercanas.

Teniendo en cuenta la disminución de personas en el uso del agua y la resolución RE-03991-2023 del 18-09-2023 “Por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare”, se calcula el caudal requerido en el predio de la siguiente manera:



USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DÍAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO (clima frío)	45 Ls/hab/día (transitorias)	1	5	0	0,00260	30	SANTA TERESA
TOTAL CAUDAL EMPLEADO					0,00260L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	70Ls/animal/día	20	0	0	0	0,01620	SANTA TERESA
TOTAL CAUDAL EMPLEADO						0,01620L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (l/s)	FUENTE
RIEGO	1L/árbol-día	14 Has (6.000 árboles)	AGUACATE	MANGUERA	80	20	0,06944	SANTA TERESA
TOTAL CAUDAL EMPLEADO						0,06944L/s		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO TODOS LOS USOS						0,08824L/s		

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMESTICO	45lt/persona transitoria/día (5 trabajadores)	0,00260	SANTA TERESA
PECUARIO	Bovinos 70 L/Animal – Día (20 bovinos)	0,01620	SANTA TERESA
RIEGO	150L/ha-día (6.000 aguacates)	0,06944	SANTA TERESA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		0,08824L/s	

* Módulo de consumo según resolución RE-03991-2023 vigente de Cornare.

Teniendo en cuenta lo anterior el predio disminuyó el consumo de agua de la concesión otorgada con un caudal de 0,097 L/s, equivalentes a 8.381 litros diarios, y paso a consumir actualmente un caudal de 0,08824 L/s equivalentes a 7.624 litros diarios, presentándose una disminución del consumo diario de 757 litros o 22,71 m3 al mes.

En el predio se desarrolla una actividad agrícola dependiente del uso de agroquímicos, que pueden causar un impacto negativo para los recursos naturales, por lo que se considera necesario tramitar un permiso de vertimientos con el fin de garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

Mediante correspondencia recibida radicado CE-14619-2024 del 03/09/2024 el usuario solicitó: “En el momento no se ha podido llevar a cabo el desarrollo de este requerimiento, ya que es bastante costoso y debido a los dos años de altas precipitaciones el cultivo de aguacate Hass sufrió graves afectaciones, que se ven representadas en la pérdida y enfermedad de árboles, baja producción de fruta y por ende el ingreso económico obtenido no logra suplir los gastos fijos del cultivo, como son la mano de obra, fertilizantes y agroquímicos. Por lo anterior muy comedidamente les pido una prórroga hasta que el cultivo se recupere y sea rentable nuevamente para dar cumplimiento a este requerimiento”.



El usuario manifestó en la visita la voluntad de tramitar el permiso de vertimientos, pero solicita que se otorgue un plazo para realizar el trámite ante Cornare, debido a que en el momento el cultivo genera ingresos para sostener los gastos y no cuenta con más recursos económicos para pagar los estudios y demás gastos que genera el trámite y su posterior implementación.

Con respecto a la correspondencia recibida por parte del usuario con radicado CE-14619-2024 DEL 03/09/2024, se evidenció en campo la construcción de la obra de captación y control económica recomendada por Cornare. Así mismo se evidenció la situación de enfermedad presentada en el cultivo que fue descrita en el mismo oficio, por lo que solicita un plazo para tramitar el permiso de vertimientos.

Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, aprobado mediante resolución RE-02096-2023 del 24/05/2023, no se evidencia informes de avances de su implementación hasta la fecha. Fueron aprobadas las siguientes actividades:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	INDICADOR	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	AÑO DE EJECUCIÓN
Indicador Actividad 1	Metros lineales de tubería instalados (ML)/ Metros lineales de tubería proyectados (Unidad) x 100.	300	\$600.000	2024
Indicador Actividad 2	Tecnologías de bajo consumo implementadas (Unidad)/ Tecnologías de bajo consumo proyectadas (Unidad) x 100.	2	\$20.000	2023
Indicador Actividad 3	Talleres y/o jornadas de capacitación (Unidad) realizado / talleres y/o jornadas de capacitación proyectados (Unidad) x 100.	8	\$1.600.000	2023 a 2029
Indicador Actividad 4	# Salidas de campo realizadas (Unidad) # salidas de campo proyectadas (Unidad) x 100.	8	\$960.000	2023 a 2029
Indicador Actividad 5	Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizadas (Unidad) / Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación proyectadas (Unidad) x 100.	1	\$500.000	2023
Indicador Actividad 6	Sistemas de almacenamiento implementados (Unidad) / Sistemas de almacenamiento proyectados (Unidad) x 100.	2	\$1.400.000	2023
TOTAL			\$5.080.0000	

Verificación de Requerimientos o Compromisos Resolución RE-133-0157-2019 del 20 de junio de 2019 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales"					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare o en su defecto, deberá construir una obra que garantice el caudal otorgado y anexar los diseños (memorias de cálculo) de la misma.	2019			X	El usuario tiene implementada una obra de captación y control de caudal económica sobre la fuente Santa

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



					Teresita.
Presentar debidamente diligenciado el Formulario PUEAA, para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Aguas F-TA-84.	2019	X			Aprobado mediante resolución RE-02096-2023 del 24/05/2023.
Deberá instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro de agua.	2019			X	El tanque se instaló en 2023 pero en el momento se encuentra en reparación.
Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	2019		X		Se tiene un sistema séptico tapado sin mantenimiento hace 2 años.
Realizar cambio y/o de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.	2019		X		Por la situación económica difícil del cultivo no ha sido posible hacer cambio de tuberías, solamente se han reparado los daños presentados.
Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal.	N/A	X			La fuente Santa Teresita presenta amplia zona de conservación.
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	N/A	X			La obra de captación y control de caudal implementada permite conservar el caudal ecológico de la fuente.
RESOLUCIÓN RE-03500-2022 DEL 09/09/2022					
En un término de (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0157-2029 del 20/06/2019, en especial lo siguiente:					
Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare o en su defecto deberá construir una obra que garantice el caudal otorgado y anexar los diseños (memorias de cálculo) de la misma.	OCTUBRE 2022			X	El usuario tiene implementada una obra de captación y control de caudal económica sobre la fuente Santa Teresita.
Presentar debidamente diligenciado el Formulario para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Aguas F-TA-84.	OCTUBRE 2022	X			Aprobado mediante resolución RE-02096-2023 del 24/05/2023.
En un término de (3) tres meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto	ENERO 2023		X		Mediante oficio con radicado CE-14619-



administrativo, tramite el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.					2024 del 03/09/2024 el usuario solicita una prórroga hasta que el cultivo se recupere y sea rentable nuevamente para dar cumplimiento a este requerimiento.
RESOLUCIÓN RE-02096-2023 DEL 24/05/2023 APRUEBA PUEAA					
Implementar en campo el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales para la fuente denominada "Santa Teresita".	JUNIO 2023	X			El usuario tiene implementada la obra de captación y control recomendada por Cornare.
Tramitar permiso de vertimientos	JUNIO 2023		X		Mediante radicado CE-14619-2024 del 03/09/2024 el usuario solicitó plazo para cumplir con el requerimiento.

26. CONCLUSIONES:

- En el predio se otorgaron dos puntos de captación sobre la misma fuente Santa Teresita. pero en esta visita se pudo evidenciar que solamente hay un punto de captación y control de caudal donde el usuario toma el agua para todos los usos del predio.
- Ya se tiene implementada la obra de captación y control de caudal recomendada por Cornare, la cual permite derivar el caudal otorgado y conservar el caudal ecológico de la fuente.
- Desde hace un año aproximadamente la zona ha venido sufriendo una enfermedad por bacterias que afectó a varios predios de la zona. En el predio Santa Teresa se afectaron alrededor de 4.000 árboles lo que causo disminución considerable de la producción, y por ende de los ingresos del usuario, por lo que solicita un plazo para tramitar el permiso de vertimientos mientras se recupera el cultivo para poder hacer los gastos necesarios.
- En la actualidad el predio conserva el uso del agua para 20 bovinos, 6.000 aguacates y 5 trabajadores.
- Se hace necesario modificar algunas condiciones de la concesión otorgada, teniendo en cuenta que en campo se encontró una sola captación de agua ubicada en coordenadas diferentes a las otorgadas, y que en número de personas que utilizan el agua en el predio disminuyo de 11 inicialmente a 5 en estos momentos.
- El predio disminuyó el consumo de agua de la concesión otorgada con un caudal de 0,097 L/s, equivalentes a 8.381 litros diarios, a consumir actualmente un caudal de 0,08824 L/s equivalentes a 7.624 litros diarios, presentándose una disminución del consumo diario de 757 litros o 22,71 m3 al mes.
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA fue aprobado mediante resolución RE-02096-2023 del 24/05/2023, no se evidencia informes de avances de su implementación hasta la fecha.



CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: **“(...) Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.



Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-01363-2025 del 04 de marzo de 2025 ampliado mediante Informe Técnico IT-04144-2025 del 26 de junio de 2025, se entra de oficio a modificar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0157 del 20 de junio de 2019 modificada mediante Resolución RE-03500-2022 del 09 de septiembre de 2022, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 133-0157 del 20 de junio de 2019 modificada mediante Resolución RE-03500-2022 del 09 de septiembre de 2022, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **GABRIEL OROZCO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.066, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-31055, ubicados en la vereda Sirgua Arriba del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	SANTA TERESA	FMI:	028-31055	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	18	7.09	5	38	0.3	2310
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	SANTA TERESA			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	Obra de captación y control de caudal			-75	18	10.09	5	37	51.70	2384
USOS						Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO					0,00260				
2	PECUARIO					0,01620				
3	RIEGO					0,06944				
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)					0,08824L/s				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0157 del 20 de junio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **GABRIEL OROZCO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.066, ya que se garantiza la derivación de 0.08824 L/seg de la fuente denominada “Santa Teresa”, en un sitio con coordenadas X: -75°18’10.09” Y: 5°37’51.70” Z: 2384 msnm, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **GABRIEL OROZCO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.066, que en atención a la solicitud de prórroga presentada mediante oficio con radicado CE-14619-2024 y teniendo en cuenta las condiciones evidencias en campo el día 11 de febrero, se considera procedente conceder un término de seis (6) meses para verificar el estado del cultivo y, con base en ello, tomar las decisiones correspondientes.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al señor **GABRIEL OROZCO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.066, que deberá tener presente lo siguiente:

1. Deberá contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.
2. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, realizando la instalación de un Sistema de Tratamiento de aguas residuales doméstica (Pozo Séptico).
3. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR al señor **GABRIEL OROZCO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.066, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0157 del 20 de junio de 2019 modificada mediante Resolución RE-03500-2022 del 09 de septiembre de 2022, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO SÉPTIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **GABRIEL OROZCO HENAO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.32897.

Proceso: Control y Seguimiento – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare